

Disposiciones oficiales

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS

Por decreto del Ministerio de Obras Públicas se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Obras Públicas se constituirá por los presidentes de Sección y los inspectores regionales de Obras Públicas, tengan o no la categoría de consejeros-inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y un ingeniero especializado en cada uno de los servicios de carreteras y caminos vecinales, ferrocarriles y transportes por carretera, obras hidráulicas y puentes; todos ellos con voz y voto.

Artículo 2.º El Consejo de Obras Públicas se dividirá en cinco secciones: carreteras y caminos vecinales, ferrocarriles y transportes por carretera, obras hidráulicas, puentes y personal y asuntos generales.

Artículo 3.º Presidirá las sesiones del Pleno el presidente del Consejo de Obras Públicas, y en su ausencia el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, más antiguo en el escalafón del Cuerpo, y las de las Secciones, su presidente de Sección, que será sustituido en ausencia o enfermedad, por el ingeniero más antiguo de aquella.

Artículo 4.º El secretario general del Consejo será el vocal más moderno en el escalafón del Cuerpo, y actuará de secretario en cada una de las Secciones el ingeniero más moderno de los que formen parte de la misma.

Artículo 5.º Las Inspecciones Regionales estarán desempeñadas por ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de las categorías de presidentes de Sección, consejeros-inspectores o ingenieros jefes, provisionalmente, en funciones de consejeros inspectores por libre designación del Ministro.

Artículo 6.º Los consejeros especializados serán libremente elegidos por el ministro, atendiendo a las razones de especialización que en este decreto se mencionan.

Artículo 7.º Las residencias de los vocales del Consejo de Obras Públicas serán los correspondientes a los servicios que desempeñen. Las sesiones se celebrarán en el Ministerio.

Artículo 8.º Será de aplicación al Consejo de Obras Públicas el Reglamento aprobado en veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y seis, mientras no sea contrario a lo dispuesto en este Decreto, por lo que quedan derogadas todas las disposiciones que a él se opongan.

Dado en Burgos a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

DECRETOS Y ORDENES

Ministerio de Hacienda

Decreto disponiendo que las funciones y atribuciones de los gobernadores del Banco de España, Banco Hipotecario y Banco Exterior de España, así como las del presidente de la Delegación del Estado en el Banco de Crédito Industrial, serán asumidas por el comisario de la Banca Oficial.

Otro nombrando a don José María de la Cruz, en representación del Estado, del Banco de España, a don José Larraz López, don Ángel Gutiérrez Martínez y don Eduardo Amon Pérez.

Otro disponiendo que por jubilación don Pedro Paz Gómez, en el cargo de subgobernador primero del Banco de España, en la vacante producida por el cese de don Pedro Paz Gómez.

Otro nombrando a don Ramón Artigas Gracia, subgobernador primero del Banco de España.

Otro nombrando a don César Antonio de Arruñe y Villanueva, subgobernador segundo del Banco de España, en la vacante producida por el cese de don Ramón Artigas Gracia.

Ministerio de Agricultura

Orden concediendo licencia y anticipo a los cultivadores de maíz, en las condiciones que se señalan.

Ministerio de Educación Nacional

Orden conmutando la excedencia, limitada por la limitación del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio, a don Esteban Langarín Martínez.

Otra concediendo la jubilación por imposibilidad física, a don Augusto Navarro Murillo.

Otra sustituyendo el idioma francés por el italiano en el Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla, nombrando provisionalmente para desempeñar la plaza de profesor a don Antonio Facchini.

Ministerio de Orden Público

Orden disponiendo el reintegro en el servicio activo de la telegrafista doña Antonia Azpilicueta García.

Otras separando del servicio a los agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Alejandro Navas, don Federico Alvarez, don Antonio Rodríguez, don Francisco Gimeno, don Ramón Cortada y don Vicente Gutiérrez y a los vigilantes conductores don Luciano Herranz y don Emilio Riva.

PROVISION INTERINA DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD

De conformidad con la Orden del Ministerio de Justicia, fecha 1 del mes actual («Boletín Oficial» del día 3), se anuncia a provisión interina los Registros de la Propiedad siguientes:

De 1.ª clase.—Bilbao, Getafe Palma de Mallorca.

De 2.ª clase.—Torrelavega, Guernica, Fluente de Cantos, Olmedo, Alcalá la Real, Illescas, Guja, Fuente Obejuna.

De 3.ª clase.—Logroño, Alhama de Granada, Ronda, Puente del Arzobispo, San Fernando, Ledeña, Badajoz, Marbella, Burgos, Olvera.

De 4.ª clase.—Villadiego, Alfaro, Santo Domingo de la Calzada, Medina del Campo, Puente de Duero, Ribadeo, Salta, Puebla de Trives, Caldas de Reis, Tines, Gacín, Grandas de Salme, Tineo, Icod, Puerto de Cabras, Murias de Naredes, Berrillo de Savajo, Castro Urdiales, Añeta, Cogolludo.

Los aspirantes deberán su solicitud, con los requisitos señalados en la orden mencionada, a esta Jefatura de Servicio Nacional, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria 11 de Marzo de 1938.—El Jefe del Servicio Nacional, José María Arellano.

Excmo. Ayuntamiento de Bilbao

Sección de Fomento

ANUNCIO

A LOS SEÑORES CONTRATISTAS.

Durante el presente mes de Marzo, el Ayuntamiento de Bilbao, sacará a concurso la adjudicación de las obras de la Gran Avenida del Ejército y la Plaza del Imperio en los tramos diferentes y siguientes concursos:

1.º Obras de la Gran Avenida del Ejército en el trozo comprendido desde la curva de Elorrieta hasta la colina de Sarriena, con una longitud de 1.448 metros y 25 metros de anchura.

2.º Obras de la misma Avenida en el trozo comprendido entre Sarriena y la plaza de San Pedro de Deusto; longitud 992 y 25 de anchura; y

3.º Plaza del Imperio de 70 de anchura por 120 de largo.

Los presupuestos aproximados de dichas obras, son respectivamente de 1.100.000 1.200.000 y 700.000 pesetas.

Los anuncios detallados de estos tres concursos, se publicarán muy brevemente en el «Boletín Oficial del Estado». Los contratistas interesados podrán solicitar los detalles correspondientes en la Sección de Fomento del Ayuntamiento de Bilbao, la cual se los enviará seguidamente.

Casas Consistoriales de Bilbao a 3 de Marzo de 1938, II Año Triunfal. El alcalde, José María Arellano.

Delegación provincial de Prensa y Propaganda

SECCIÓN FEMENINA

Ha sido puesta a la venta «Y» Revista de la mujer nacional socialista. Toda camarada debe considerarla como un deber adquirirla y leerla.

Boletines de subscripción en la Delegación Provincial de la Sección Femenina, venta al público en la Librería del Español.

La regidora provincial de prensa y propaganda, María del Carmen Casarri.

Saludo a Franco. «Arriba España».

Banco de España

OVU DO

Habiéndose comunicado a esta Sucursal el extravío del resguardo de depósito número 67.693, de p/n 1.500, en 450 por 100 amortizable, a nombre de don Arcadio Alvarez y Alvarez, se anuncia al público por UNA SOLA VEZ, para que el se crea con derecho a reclamarlo, verificando dentro del PLAZO DE QUINCE DIAS a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», un diario de Burgos y otro de Oviedo, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Oviedo 12 de Marzo de 1938 II Año Triunfal.—El secretario, Félix Gómez y Villar.



Al instante

de sentirse resfriado, puede usted evitar males mayores sin perjudicar su organismo, tomando

Instantina

El producto de acción inmediata

Suscripción Nacional

Para el Monumento a los Caídos

Recaudado en la Caja de Ahorros Municipal

Sumas anteriores, 910.680,65.

Manera y niñas de la escuela de Villamartin de Villadiego, 10 pesetas; don Amador Ramos, 1; Ayuntamiento y vecinos de Galbarros, 28,30; varias jóvenes de Villamartin, en memoria de Severino Portis, muerto gloriosamente por Dios y por España, 6; don Pelayo Rodríguez Puente, 5; don Ramón Madrazo, propietario del Café Bar Candela, cede para esta suscripción el importe cobrado a varios clientes, que rompió una luna de su establecimiento, 70.

Total y sigue, 910.800,95.

Jura de la bandera en Gijón

GIJÓN.—El acto celebrado el domingo en Gijón con motivo de la jura de la Bandera por los futuros alféreces de Ingenieros y sargentos de Infantería, ante las ruinas del glorioso cuartel de Simancas, ha sido de una magnitud insuperable. La población en masa, desbordada de tributar un homenaje a aquellos héroes, se asoció al acto inaugurando todos los balcones de la ciudad.

Se dijo una masa ante un magnífico altar levantado en las ruinas del glorioso cuartel, a la que asistió una multitud innumerable. Pronunciaron discursos en una tribuna artísticamente preparada el director de la academia de Burgos, el alcalde de Gijón, el teniente coronel Fernández Ladreda y el Ilustre general Orgaz, haciendo resaltar la importancia del sacrificio de aquellos héroes.

Hubo un momento de gran emoción cuando el general Orgaz mandó subir al altar a los familiares de aquellos héroes, para rendirles un homenaje. Después, tuvo lugar el desfile que duró tres horas, entre una multitud inmensa que se agolpaba sobre el trayecto y en medio de aclamaciones y vítores que no cesaban en su entusiasmo.

Ha quedado bien patente cómo el pueblo de Gijón siente la Causa Nacional y cómo se ha entregado con toda su alma a la causa del Caudillo. Ha sido un acto de una magnitud inigualable y el general Orgaz nos decía que le había sorprendido extraordinariamente y que era cosa que no tenía igual.

Diputación provincial de Madrid

La Comisión Gestora de esta Corporación, en su reunión de 8 del corriente, celebrada en la Cámara de Comercio de Valladolid, tomó entre otros los siguientes acuerdos:

Aprobar la propuesta formulada por el señor Juez Instructor de expedientes y reponer con carácter provisional a diversos funcionarios, por haberse comprobado suficientemente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y sin perjuicio de ampliar las diligencias si el ser liberada la capital de España, así lo estimará la Corporación.

Designar a un profesor médico de la Beneficencia Provincial, para que como jefe de los servicios sanitarios de los establecimientos de la Beneficencia, redacte una memoria sobre el funcionamiento de los mismos y con relación a los problemas benéficos de carácter técnico que se plantearán a la Corporación en el momento de la entrada en Madrid.

Designar con carácter interino un asesor jurídico, y con el fin de que emita sus informes sobre aquellas cuestiones que le sean solicitadas por la excelentísima Diputación.

Sustituir las actuales designaciones de algunos de los establecimientos de Beneficencia, por sus antiguas denominaciones religiosas y tradicionales.

Aprobar la memoria elevada al excelentísimo señor ministro del Interior, dando cuenta de los problemas ante los que se halla la Corporación y pidiendo solución a los mismos.

Delegación provincial de Asistencia a Frentes y Hospitales de Burgos

Empacinado, 5

Donativos recibidos en esta Delegación durante el mes de Febrero de 1938 II Año Triunfal.

Doña Candelas Fernández, 50; pesetas; don José Cabrito, 2; don Clemente Hernández, maestro de Tobar, 2; del pueblo de Villadiego, 284,95 pesetas; Brillos 75; Yudo, 42; Villasarino, 5; Villadiego, 16,75; Los Tremellos 16; don Facundo Calvo, 50; señorita Josefa González de Castrojeriz, 25; los niños de Ravilla Valledra, 16; Fresno de Rodilla 18; don Zacarías Roldán, concejal de Rio Franco importe de unas multas impuestas a los pastores por daños causados en sembrados y montes de su propiedad 157; Monasterio de Rodilla, 60; don Isidro Chinchón 7; Librería Internacional 50,50; donativo de don Ignacio Palacios 12,526; señoritas Isabel Barrio, 25; señorita María Peña Dibor, 10; don Luis Palomares, 50; donante anónimo, 500; Quintanar de la Sierra, 11,25; del poeta Contrazo Blanco, 50; Cuevas de San Clemente, 33; un tradicionalista, 300; Párraga del Príncipe, 25,10; Morandía de Cuesta Uria 113,75; una niña que ha entregado sus ahorros para los soldados heridos, 54; don Gonzalo Miguel Ojeda por comprobante del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, 100; don Segundo Alamo, propietario del pueblo de Avellanosa de Muño, 10; señor párroco, maestro y varios jóvenes de Iglesia Rubia, 18,75; Hijas de María de Rócerzo 9,15; don Román García 0,20; Ayudantías de Cocolilla, Melgosa y Brillos 41,20 pesetas.

CONTINUAN LOS DONATIVOS PARA EL HOGAR DEL HERIDO

Vienda de Francisco Urra, 5 pesetas; casa Regent, 10; don Jeremías Prieto, 1; don Vinicio García, 25; anónimo, 500; don José María Álvarez, 5; Bar Numancia 10.

FICHAS DE DONATIVOS MENSUALES

Don Constantino Santamaría, 3 pesetas; don Capitán Puente, 2; don José Zaravillo, 3; don José Polo, 2; don Víctor Hernández, 1,50; don Andrés Mateo, 2; don Mariano P. Chappero, 3; Casa Sáiz, 1; don Carlos P. López, 2; Amateos Campo, 10; Sucesor de Pascual Quimada, 5; don Antolín Díez, 1; Hijo de Pío Fernández, 2; don Floriano Robollo 10; don Julia Díez Cavada, 10; don Nicolás Cardero, 2; don Pedro Félix, 1; don Valenciano Perea, 1; don Enrique López, 1; Martínez Milla, 1; don Luis Martínez Miñón, 2; Librería Internacional, 5; don Luis Enamorado, 1; don Serafín Herrero, 1; don Elías Fernández, 1; don Dionisio Carcin, 0,50; don Lucio Barrios, 2; don Mariano Hernández, 6; don Adrián Varea, 1; don Ángel Párraga, 5; don Manuel López de Arce, 1; don Javier Calles, 1; don Isaac Gil, 2; don Santos Trucha, 1; Residencia Matijón, 5; don Laurenciano Sedano, 3; don José Lubian, 1; don Elodoro Camacho, 5; Colegio Oficial de Médicos, 10; viuda de Luis de Pablo, 100; don Eustasio Villanueva, 5; don Felipe Arce, 2; don Emilitiano Domingo, 5; don Donatiano Martínez, 5; Agencia Euro, 5; don Julio Valladolid, 2; don Rosalinda Mata duña, 10; don Avelar, 50; Coliseo Castilla, 50; don José de la Gandara 15; don Isaac Carranza, 1; don Félix Cuevas, 1 peseta.

Notas militares

ASCENSO

Se confiere el empleo de teniente al alférez de Caballería don Rafael de Cueva González, del regimiento de cazadores España número 5.

DESTINO

Pasa destinado a disposición del general jefe del Ejército del Sur, el comandante de Estado Mayor, retirado, don Gonzalo Baldo Keller.

Nuevos frescos todo el año tendrá en su casa conservándolos con PREPARADO RAMOS — LOGROÑO.

Tercera lección del Curso de Bromatología

El profesor O. Fernández del Parque Farmacéutico

LAS HARINAS

Las harinas alimenticias procedentes de la molienda del trigo, o de en características variadas, en particular de tenacidad, que además de ser interesantes desde el punto de vista del análisis, lo son también en el orden comercial y en el aspecto nutritivo. Relacionar estas tres cuestiones, es asunto muy complicado.

Las harinas de gran rendimiento, o sea aquellas en que la molienda a con máquinas potentes se lleva al límite, tienen un reparto proporcionado de los compuestos ternarios (almidón) y de los cuaternarios (gluten) del fruto, aparte de llevar consigo buena cantidad de principios forasteros que se adhieren tenazmente a la cubierta. En este aspecto el pan más nutritivo es el menos blanco; el pan flauta, de más elegante presentación, es el menos rico en almidón y en estos forasteros. La química actual ha conseguido obtener harinas más blancas, por consiguiente de pan más presentable, sin menoscabo de su contenido en gluten, con el blanqueo que hoy se efectúa con gran sencillez gracias al empleo de los peróxidos orgánicos que además contribuyen al ablandamiento y a la digestibilidad del pan. Por este lado hay resultados dos aspectos de la cuestión: queda el tercero, el económico, planteado en el terreno de la alimentación de los animales domésticos, del cerdo por ejemplo. Las discrepancias en este punto son notorias, aunque cada país puede resolverlas según sus necesidades por ser absolutamente imposible dictar una resolución general con variaciones parciales y acomodadas a cada pueblo.

La extracción de la grasa de harinas ocurre la parte más interesante de la conferencia; las harinas ceden a los disolventes orgánicos una mezcla de sustancias que llaman grasas, en las que hay un insaponificable coloreado que en el maíz es muy perceptible. Se trata de un caroteno o mezcla de carotenos que son en realidad las pro-vitaminas, en otros tiempos la sustancia formadora de la vitamina A que el conferenciante relaciona con el color del tomate, de la zanahoria y de los cereales colorados.

El viernes próximo dictará el profesor Fontana, de las harinas.

Veraneantes y evadidos

Por precios económicos encontraréis casas y pisos amueblados con cuarto de baño y agua corriente en las ciudades y playas gallegas.

Informarán: Rúa, 18, 2.º.

= SALAMANCA =

Crónica judicial

SEÑALAMIENTOS PARA MAÑANA

Audiencia Territorial.

Proceso pendiente del Juzgado de Instrucción de Valdeagüta, nº 1, sobre el delito de «La Estrella Zaragozana» y don Juan Bautista Verciano Mendoza, sobre reclamación de cantidad.

PROFESIONALES

Doctor Muñoz Casas

Del Dispensario Oficial Antivénereo

Enfermedades de la Piel y Venéreas

Consulta de 11 a 1 y de 4 a 6

ALMIRANTE BONIFAZ, 13, primero

MOISES ARROYO ARROYO

ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENEREAS

PLAZA DE VEGA, 22-24 - Teléfono, 1556

Consulta: de 11 a 1 y de 4 a 6

Antonio Díez García

Médico dentista

RAYOS X

CONSULTA DE P. DE PRIM. 23

10 a 2 y de 4 a 7 Teléfono 1409

G. BAÑUELOS

OCULISTA

Por oposición de los servicios provinciales de Sanidad

PLAZA MAYOR, 67, 1.º - Teléfono 1306

Consulta particular: de 11 a 1 y de 4 a 6

J. DEL VAL

DENTISTA (médico)

PLAZA DEL DUQUE DE LA VICTORIA, 19

(Ante plaza del Arzobispo)

F. Urraco

OCULISTA

de Hospital de Barantes

LAIN-CALVO, 18, 1.º Teléfono, 1311

Consulta particular: de 11 a 2 y de 5 a 7

GRATIS A LOS POBRES

GARCIA F. de los RIOS

Médico-oculista en

PARTOS Y GINECOLOGIA

PREMIO EXTRAORDINARIO DE MADRID

De la clínica del profesor Recasens

ONDA CORTA DIATERNIA

Consulta diaria

PLAZA DE PRIM, 24. Teléfono, 1429

CLINICA DENTAL

Eusebio Moranchel

y su sobrino

Eusebio Miguel

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 7

ESPOLON, 2 y 4

No se deje usted sugerir por la aparición de nuevos dentíficos!

USE SIEMPRE

PASTA DENTIFRICA

ORIVE

El primer dentífico español

LABORATORIOS ORIVE. LOGROÑO

Noticias locales

El capitán y teniente de Carabina de esta ciudad, se citan, se presentan en la primera sección de la Jefatura de esta Región Militar, para ser mayores de un año que les corresponde.

Don Feliciano Suarez Goni, don Antonio Vazquez, don José Olivares, don Manuel Diaz Rollán, don Juan de Pedro, don Ramón Moreno Tejeda, don Agustín Moreno Tejeda, don Francisco Cortesera Robledo.

Los Coros Pro Patria visitaron a la familia de don Antonio Vazquez, don José Olivares, don Manuel Diaz Rollán, don Juan de Pedro, don Ramón Moreno Tejeda, don Agustín Moreno Tejeda, don Francisco Cortesera Robledo.

Se ha llegado a Burgos una comisión de don Ismael L. de don Gregorio Ariz, don Mariano Diez Vallejo, con el fin de entregar 2.475 pesetas en la forma de donativos que tiene su oficina en el Ministerio de Defensa Nacional, con que contribuyen las obras de la Cristalería Española.

En la presentación en este Gobierno del personal que se le presenta, don Carabina, don Jesús Montal, don José Ruberte Filley, capitán don Joaquín Herrera Marín, teniente don Artalejo, don Luis Rodríguez, don José de segunda, don José Andrés Garzaráin.

Necesitamos

Abastecimiento de vias que sea Topografía y tenga conocimientos del servicio de Movimiento de Ferrocarril, de edad no superior a 35 años, con buenas referencias y antecedentes. Digan los ofrecimientos a Luis G. G. Hotel Alvia, Burgos.

MIEL, MIEL, MIEL!!

MORCILLAS EXTREMENAS

Grandes existencias de bonito, verde, chicharro, sardinas, etc.

Se vende de dos kilos, 3,25; de tres kilos, 4,50; de cuatro kilos, 5,75; de cinco kilos, 6,50; de seis kilos, 7,25; de siete kilos, 8,00; de ocho kilos, 8,75; de nueve kilos, 9,50; de diez kilos, 10,25; de once kilos, 11,00; de doce kilos, 11,75; de trece kilos, 12,50; de catorce kilos, 13,25; de quince kilos, 14,00; de dieciséis kilos, 14,75; de diecisiete kilos, 15,50; de dieciocho kilos, 16,25; de diecinueve kilos, 17,00; de veinte kilos, 17,75; de veintiún kilos, 18,50; de veintidós kilos, 19,25; de veintitrés kilos, 20,00; de veinticuatro kilos, 20,75; de veinticinco kilos, 21,50; de veintiséis kilos, 22,25; de veintisiete kilos, 23,00; de veintiocho kilos, 23,75; de veintinueve kilos, 24,50; de treinta kilos, 25,25; de treinta y uno kilos, 26,00; de treinta y dos kilos, 26,75; de treinta y tres kilos, 27,50; de treinta y cuatro kilos, 28,25; de treinta y cinco kilos, 29,00; de treinta y seis kilos, 29,75; de treinta y siete kilos, 30,50; de treinta y ocho kilos, 31,25; de treinta y nueve kilos, 32,00; de cuarenta kilos, 32,75; de cuarenta y uno kilos, 33,50; de cuarenta y dos kilos, 34,25; de cuarenta y tres kilos, 35,00; de cuarenta y cuatro kilos, 35,75; de cuarenta y cinco kilos, 36,50; de cuarenta y seis kilos, 37,25; de cuarenta y siete kilos, 38,00; de cuarenta y ocho kilos, 38,75; de cuarenta y nueve kilos, 39,50; de cincuenta kilos, 40,25; de cincuenta y uno kilos, 41,00; de cincuenta y dos kilos, 41,75; de cincuenta y tres kilos, 42,50; de cincuenta y cuatro kilos, 43,25; de cincuenta y cinco kilos, 44,00; de cincuenta y seis kilos, 44,75; de cincuenta y siete kilos, 45,50; de cincuenta y ocho kilos, 46,25; de cincuenta y nueve kilos, 47,00; de sesenta kilos, 47,75; de sesenta y uno kilos, 48,50; de sesenta y dos kilos, 49,25; de sesenta y tres kilos, 50,00; de sesenta y cuatro kilos, 50,75; de sesenta y cinco kilos, 51,50; de sesenta y seis kilos, 52,25; de sesenta y siete kilos, 53,00; de sesenta y ocho kilos, 53,75; de sesenta y nueve kilos, 54,50; de setenta kilos, 55,25; de setenta y uno kilos, 56,00; de setenta y dos kilos, 56,75; de setenta y tres kilos, 57,50; de setenta y cuatro kilos, 58,25; de setenta y cinco kilos, 59,00; de setenta y seis kilos, 59,75; de setenta y siete kilos, 60,50; de setenta y ocho kilos, 61,25; de setenta y nueve kilos, 62,00; de ochenta kilos, 62,75; de ochenta y uno kilos, 63,50; de ochenta y dos kilos, 64,25; de ochenta y tres kilos, 65,00; de ochenta y cuatro kilos, 65,75; de ochenta y cinco kilos, 66,50; de ochenta y seis kilos, 67,25; de ochenta y siete kilos, 68,00; de ochenta y ocho kilos, 68,75; de ochenta y nueve kilos, 69,50; de noventa kilos, 70,25; de noventa y uno kilos, 71,00; de noventa y dos kilos, 71,75; de noventa y tres kilos, 72,50; de noventa y cuatro kilos, 73,25; de noventa y cinco kilos, 74,00; de noventa y seis kilos, 74,75; de noventa y siete kilos, 75,50; de noventa y ocho kilos, 76,25; de noventa y nueve kilos, 77,00; de cien kilos, 77,75; de cien y uno kilos, 78,50; de cien y dos kilos, 79,25; de cien y tres kilos, 80,00; de cien y cuatro kilos, 80,75; de cien y cinco kilos, 81,50; de cien y seis kilos, 82,25; de cien y siete kilos, 83,00; de cien y ocho kilos, 83,75; de cien y nueve kilos, 84,50; de ciento kilos, 85,25; de ciento y uno kilos, 86,00; de ciento y dos kilos, 86,75; de ciento y tres kilos, 87,50; de ciento y cuatro kilos, 88,25; de ciento y cinco kilos, 89,00; de ciento y seis kilos, 89,75; de ciento y siete kilos, 90,50; de ciento y ocho kilos, 91,25; de ciento y nueve kilos, 92,00; de doscientos kilos, 92,75; de doscientos y uno kilos, 93,50; de doscientos y dos kilos, 94,25; de doscientos y tres kilos, 95,00; de doscientos y cuatro kilos, 95,75; de doscientos y cinco kilos, 96,50; de doscientos y seis kilos, 97,25; de doscientos y siete kilos, 98,00; de doscientos y ocho kilos, 98,75; de doscientos y nueve kilos, 99,50; de trescientos kilos, 100,25; de trescientos y uno kilos, 101,00; de trescientos y dos kilos, 101,75; de trescientos y tres kilos, 102,50; de trescientos y cuatro kilos, 103,25; de trescientos y cinco kilos, 104,00; de trescientos y seis kilos, 104,75; de trescientos y siete kilos, 105,50; de trescientos y ocho kilos, 106,25; de trescientos y nueve kilos, 107,00; de cuatrocientos kilos, 107,75; de cuatrocientos y uno kilos, 108,50; de cuatrocientos y dos kilos, 109,25; de cuatrocientos y tres kilos, 110,00; de cuatrocientos y cuatro kilos, 110,75; de cuatrocientos y cinco kilos, 111,50; de cuatrocientos y seis kilos, 112,25; de cuatrocientos y siete kilos, 113,00; de cuatrocientos y ocho kilos, 113,75; de cuatrocientos y nueve kilos, 114,50; de quinientos kilos, 115,25; de quinientos y uno kilos, 116,00; de quinientos y dos kilos, 116,75; de quinientos y tres kilos, 117,50; de quinientos y cuatro kilos, 118,25; de quinientos y cinco kilos, 119,00; de quinientos y seis kilos, 119,75; de quinientos y siete kilos, 120,50; de quinientos y ocho kilos, 121,25; de quinientos y nueve kilos, 122,00; de seiscientos kilos, 122,75; de seiscientos y uno kilos, 123,50; de seiscientos y dos kilos, 124,25; de seiscientos y tres kilos, 125,00; de seiscientos y cuatro kilos, 125,75; de seiscientos y cinco kilos, 126,50; de seiscientos y seis kilos, 127,25; de seiscientos y siete kilos, 128,00; de seiscientos y ocho kilos, 128,75; de seiscientos y nueve kilos, 129,50; de setecientos kilos, 130,25; de setecientos y uno kilos, 131,00; de setecientos y dos kilos, 131,75; de setecientos y tres kilos, 132,50; de setecientos y cuatro kilos, 133,25; de setecientos y cinco kilos, 134,00; de setecientos y seis kilos, 134,75; de setecientos y siete kilos, 135,50; de setecientos y ocho kilos, 136,25; de setecientos y nueve kilos, 137,00; de ochocientos kilos, 137,75; de ochocientos y uno kilos, 138,50; de ochocientos y dos kilos, 139,25; de ochocientos y tres kilos, 140,00; de ochocientos y cuatro kilos, 140,75; de ochocientos y cinco kilos, 141,50; de ochocientos y seis kilos, 142,25; de ochocientos y siete kilos, 143,00; de ochocientos y ocho kilos, 143,75; de ochocientos y nueve kilos, 144,50; de novecientos kilos, 145,25; de novecientos y uno kilos, 146,00; de novecientos y dos kilos, 146,75; de novecientos y tres kilos, 147,50; de novecientos y cuatro kilos, 148,25; de novecientos y cinco kilos, 149,00; de novecientos y seis kilos, 149,75; de novecientos y siete kilos, 150,50; de novecientos y ocho kilos, 151,25; de novecientos y nueve kilos, 152,00; de mil kilos, 152,75; de mil y uno kilos, 153,50; de mil y dos kilos, 154,25; de mil y tres kilos, 155,00; de mil y cuatro kilos, 155,75; de mil y cinco kilos, 156,50; de mil y seis kilos, 157,25; de mil y siete kilos, 158,00; de mil y ocho kilos, 158,75; de mil y nueve kilos, 159,50; de dos mil kilos, 160,25; de dos mil y uno kilos, 161,00; de dos mil y dos kilos, 161,75; de dos mil y tres kilos, 162,50; de dos mil y cuatro kilos, 163,25; de dos mil y cinco kilos, 164,00; de dos mil y seis kilos, 164,75; de dos mil y siete kilos, 165,50; de dos mil y ocho kilos, 166,25; de dos mil y nueve kilos, 167,00; de tres mil kilos, 167,75; de tres mil y uno kilos, 168,50; de tres mil y dos kilos, 169,25; de tres mil y tres kilos, 170,00; de tres mil y cuatro kilos, 170,75; de tres mil y cinco kilos, 171,50; de tres mil y seis kilos, 172,25; de tres mil y siete kilos, 173,00; de tres mil y ocho kilos, 173,75; de tres mil y nueve kilos, 174,50; de cuatro mil kilos, 175,25; de cuatro mil y uno kilos, 176,00; de cuatro mil y dos kilos, 176,75; de cuatro mil y tres kilos, 177,50; de cuatro mil y cuatro kilos, 178,25; de cuatro mil y cinco kilos, 179,00; de cuatro mil y seis kilos, 179,75; de cuatro mil y siete kilos, 180,50; de cuatro mil y ocho kilos, 181,25; de cuatro mil y nueve kilos, 182,00; de cinco mil kilos, 182,75; de cinco mil y uno kilos, 183,50; de cinco mil y dos kilos, 184,25; de cinco mil y tres kilos, 185,00; de cinco mil y cuatro kilos, 185,75; de cinco mil y cinco kilos, 186,50; de cinco mil y seis kilos, 187,25; de cinco mil y siete kilos, 188,00; de cinco mil y ocho kilos, 188,75; de cinco mil y nueve kilos, 189,50; de seis mil kilos, 190,25; de seis mil y uno kilos, 191,00; de seis mil y dos kilos, 191,75; de seis mil y tres kilos, 192,50; de seis mil y cuatro kilos, 193,25; de seis mil y cinco kilos, 194,00; de seis mil y seis kilos, 194,75; de seis mil y siete kilos, 195,50; de seis mil y ocho kilos, 196,25; de seis mil y nueve kilos, 197,00; de siete mil kilos, 197,75; de siete mil y uno kilos, 198,50; de siete mil y dos kilos, 199,25; de siete mil y tres kilos, 200,00; de siete mil y cuatro kilos, 200,75; de siete mil y cinco kilos, 201,50; de siete mil y seis kilos, 202,25; de siete mil y siete kilos, 203,00; de siete mil y ocho kilos, 203,75; de siete mil y nueve kilos, 204,50; de ocho mil kilos, 205,25; de ocho mil y uno kilos, 206,00; de ocho mil y dos kilos, 206,75; de ocho mil y tres kilos, 207,50; de ocho mil y cuatro kilos, 208,25; de ocho mil y cinco kilos, 209,00; de ocho mil y seis kilos, 209,75; de ocho mil y siete kilos, 210,50; de ocho mil y ocho kilos, 211,25; de ocho mil y nueve kilos, 212,00; de nueve mil kilos, 212,75; de nueve mil y uno kilos, 213,50; de nueve mil y dos kilos, 214,25; de nueve mil y tres kilos, 215,00; de nueve mil y cuatro kilos, 215,75; de nueve mil y cinco kilos, 216,50; de nueve mil y seis kilos, 217,25; de nueve mil y siete kilos, 218,00; de nueve mil y ocho kilos, 218,75; de nueve mil y nueve kilos, 219,50; de diez mil kilos, 220,25; de diez mil y uno kilos, 221,00; de diez mil y dos kilos, 221,75; de diez mil y tres kilos, 222,50; de diez mil y cuatro kilos, 223,25; de diez mil y cinco kilos, 224,00; de diez mil y seis kilos, 224,75; de diez mil y siete kilos, 225,50; de diez mil y ocho kilos, 226,25; de diez mil y nueve kilos, 227,00; de once mil kilos, 227,75; de once mil y uno kilos, 228,50; de once mil y dos kilos, 229,25; de once mil y tres kilos, 230,00; de once mil y cuatro kilos, 230,75; de once mil y cinco kilos, 231,50; de once mil y seis kilos, 232,25; de once mil y siete kilos, 233,00; de once mil y ocho kilos, 233,75; de once mil y nueve kilos, 234,50; de doce mil kilos, 235,25; de doce mil y uno kilos, 236,00; de doce mil y dos kilos, 236,75; de doce mil y tres kilos, 237,50; de doce mil y cuatro kilos, 238,25; de doce mil y cinco kilos, 239,00; de doce mil y seis kilos, 239,75; de doce mil y siete kilos, 240,50; de doce mil y ocho kilos, 241,25; de doce mil y nueve kilos, 242,00; de trece mil kilos, 242,75; de trece mil y uno kilos, 243,50; de trece mil y dos kilos, 244,25; de trece mil y tres kilos, 245,00; de trece mil y cuatro kilos, 245,75; de trece mil y cinco kilos, 246,50; de trece mil y seis kilos, 247,25; de trece mil y siete kilos, 248,00; de trece mil y ocho kilos, 248,75; de trece mil y nueve kilos, 249,50; de catorce mil kilos, 250,25; de catorce mil y uno kilos, 251,00; de catorce mil y dos kilos, 251,75; de catorce mil y tres kilos, 252,50; de catorce mil y cuatro kilos, 253,25; de catorce mil y cinco kilos, 254,00; de catorce mil y seis kilos, 254,75; de catorce mil y siete kilos, 255,50; de catorce mil y ocho kilos, 256,25; de catorce mil y nueve kilos, 257,00; de quince mil kilos, 257,75; de quince mil y uno kilos, 258,50; de quince mil y dos kilos, 259,25; de quince mil y tres kilos, 260,00; de quince mil y cuatro kilos, 260,75; de quince mil y cinco kilos, 261,50; de quince mil y seis kilos, 262,25; de quince mil y siete kilos, 263,00; de quince mil y ocho kilos, 263,75; de quince mil y nueve kilos, 264,50; de dieciséis mil kilos, 265,25; de dieciséis mil y uno kilos, 266,00; de dieciséis mil y dos kilos, 266,75; de dieciséis mil y tres kilos, 267,50; de dieciséis mil y cuatro kilos, 268,25; de dieciséis mil y cinco kilos, 269,00; de dieciséis mil y seis kilos, 269,75; de dieciséis mil y siete kilos, 270,50; de dieciséis mil y ocho kilos, 271,25; de dieciséis mil y nueve kilos, 272,00; de diecisiete mil kilos, 272,75; de diecisiete mil y uno kilos, 273,50; de diecisiete mil y dos kilos, 274,25; de diecisiete mil y tres kilos, 275,00; de diecisiete mil y cuatro kilos, 275,75; de diecisiete mil y cinco kilos, 276,50; de diecisiete mil y seis kilos, 277,25; de diecisiete mil y siete kilos, 278,00; de diecisiete mil y ocho kilos, 278,75; de diecisiete mil y nueve kilos, 279,50; de dieciocho mil kilos, 280,25; de dieciocho mil y uno kilos, 281,00; de dieciocho mil y dos kilos, 281,75; de dieciocho mil y tres kilos, 282,50; de dieciocho mil y cuatro kilos, 283,25; de dieciocho mil y cinco kilos, 284,00; de dieciocho mil y seis kilos, 284,75; de dieciocho mil y siete kilos, 285,50; de dieciocho mil y ocho kilos, 286,25; de dieciocho mil y nueve kilos, 287,00; de diecinueve mil kilos, 287,75; de diecinueve mil y uno kilos, 288,50; de diecinueve mil y dos kilos, 289,25; de diecinueve mil y tres kilos, 290,00; de diecinueve mil y cuatro kilos, 290,75; de diecinueve mil y cinco kilos, 291,50; de diecinueve mil y seis kilos, 292,25; de diecinueve mil y siete kilos, 293,00; de diecinueve mil y ocho kilos, 293,75; de diecinueve mil y nueve kilos, 294,50; de veinte mil kilos, 295,25; de veinte mil y uno kilos, 296,00; de veinte mil y dos kilos, 296,75; de veinte mil y tres kilos, 297,50; de veinte mil y cuatro kilos, 298,25; de veinte mil y cinco kilos, 299,00; de veinte mil y seis kilos, 299,75; de veinte mil y siete kilos, 300,50; de veinte mil y ocho kilos, 301,25; de veinte mil y nueve kilos, 302,00; de veintiún mil kilos, 302,75; de veintiún mil y uno kilos, 303,50; de veintiún mil y dos kilos, 304,25; de veintiún mil y tres kilos, 305,00; de veintiún mil y cuatro kilos, 305,75; de veintiún mil y cinco kilos, 306,50; de veintiún mil y seis kilos, 307,25; de veintiún mil y siete kilos, 308,00; de veintiún mil y ocho kilos, 308,75; de veintiún mil y nueve kilos, 309,50; de veintidós mil kilos, 310,25; de veintidós mil y uno kilos, 311,00; de veintidós mil y dos kilos, 311,75; de veintidós mil y tres kilos, 312,50; de veintidós mil y cuatro kilos, 313,25; de veintidós mil y cinco kilos, 314,00; de veintidós mil y seis kilos, 314,75; de veintidós mil y siete kilos, 315,50; de veintidós mil y ocho kilos, 316,25; de veintidós mil y nueve kilos, 317,00; de veintitrés mil kilos, 317,75; de veintitrés mil y uno kilos, 318,50; de veintitrés mil y dos kilos, 319,25; de veintitrés mil y tres kilos, 320,00; de veintitrés mil y cuatro kilos, 320,75; de veintitrés mil y cinco kilos, 321,50; de veintitrés mil y seis kilos, 322,25; de veintitrés mil y siete kilos, 323,00; de veintitrés mil y ocho kilos, 323,75; de veintitrés mil y nueve kilos, 324,50; de veinticuatro mil kilos, 325,25; de veinticuatro mil y uno kilos, 326,00; de veinticuatro mil y dos kilos, 326,75; de veinticuatro mil y tres kilos, 327,50; de veinticuatro mil y cuatro kilos, 328,25; de veinticuatro mil y cinco kilos, 329,00; de veinticuatro mil y seis kilos, 329,75; de veinticuatro mil y siete kilos, 330,50; de veinticuatro mil y ocho kilos, 331,25; de veinticuatro mil y nueve kilos, 332,00; de veinticinco mil kilos, 332,75; de veinticinco mil y uno kilos, 333,50; de veinticinco mil y dos kilos, 334,25; de veinticinco mil y tres kilos, 335,00; de veinticinco mil y cuatro kilos, 335,75; de veinticinco mil y cinco kilos, 336,50; de veinticinco mil y seis kilos, 337,25; de veinticinco mil y siete kilos, 338,00; de veinticinco mil y ocho kilos, 338,75; de veinticinco mil y nueve kilos, 339,50; de veintiseis mil kilos, 340,25; de veintiseis mil y uno kilos, 341,00; de veintiseis mil y dos kilos, 341,75; de veintiseis mil y tres kilos, 342,50; de veintiseis mil y cuatro kilos, 343,25; de veintiseis mil y cinco kilos, 344,00; de veintiseis mil y seis kilos, 344,75; de veintiseis mil y siete kilos, 345,50; de veintiseis mil y ocho kilos, 346,25; de veintiseis mil y nueve kilos, 347,00; de veintisiete mil kilos, 347,75; de veintisiete mil y uno kilos, 348,50; de veintisiete mil y dos kilos, 349,25; de veintisiete mil y tres kilos, 350,00; de veintisiete mil y cuatro kilos, 350,75; de veintisiete mil y cinco kilos, 351,50; de veintisiete mil y seis kilos, 352,25; de veintisiete mil y siete kilos, 353,00; de veintisiete mil y ocho kilos, 353,75; de veintisiete mil y nueve kilos, 354,50; de veintiocho mil kilos, 355,25; de veintiocho mil y uno kilos, 356,00; de veintiocho mil y dos kilos, 356,75; de veintiocho mil y tres kilos, 357,50; de veintiocho mil y cuatro kilos, 358,25; de veintiocho mil y cinco kilos, 359,00; de veintiocho mil y seis kilos, 359,75; de veintiocho mil y siete kilos, 360,50; de veintiocho mil y ocho kilos, 361,25; de veintiocho mil y nueve kilos, 362,00; de veintinueve mil kilos, 362,75; de veintinueve mil y uno kilos, 363,50; de veintinueve mil y dos kilos, 364,25; de veintinueve mil y tres kilos, 365,00; de veintinueve mil y cuatro kilos, 365,75; de veintinueve mil y cinco kilos, 366,50; de veintinueve mil y seis kilos, 367,25; de veintinueve mil y siete kilos, 368,00; de veintinueve mil y ocho kilos, 368,75; de veintinueve mil y nueve kilos, 369,50; de treinta mil kilos, 370,25; de treinta mil y uno kilos, 371,00; de treinta mil y dos kilos, 371,75; de treinta mil y tres kilos, 372,50; de treinta mil y cuatro kilos, 373,25; de treinta mil y cinco kilos, 374,00; de treinta mil y seis kilos, 374,75; de treinta mil y siete kilos, 375,50; de treinta mil y ocho kilos, 376,25; de treinta mil y nueve kilos, 377,00; de treinta y uno mil kilos, 377,75; de treinta y uno mil y uno kilos, 378,50; de treinta y uno mil y dos kilos, 379,25; de treinta y uno mil y tres kilos, 380,00; de treinta y uno mil y cuatro kilos, 380,75; de treinta y uno mil y cinco kilos, 381,50; de treinta y uno mil y seis kilos, 382,25; de treinta y uno mil y siete kilos, 383,00; de treinta y uno mil y ocho kilos, 383,75; de treinta y uno mil y nueve kilos, 384,50; de treinta y dos mil kilos, 385,25; de treinta y dos mil y uno kilos, 386,00; de treinta y dos mil y dos kilos, 386,75; de treinta y dos mil y tres kilos, 387,50; de treinta y dos mil y cuatro kilos, 388,25; de treinta y dos mil y cinco kilos, 389,00; de treinta y dos mil y seis kilos, 389,75; de treinta y dos mil y siete kilos, 390,50; de treinta y dos mil y ocho kilos, 391,25; de treinta y dos mil y nueve kilos, 392,00; de treinta y tres mil kilos, 392,75; de treinta y tres mil y uno kilos, 393,50; de treinta y tres mil y dos kilos, 394,25; de treinta y tres mil y tres kilos, 395,00; de treinta y tres mil y cuatro kilos, 395,75; de treinta y tres mil y cinco kilos, 396,50; de treinta y tres mil y seis kilos, 397,25; de treinta y tres mil y siete kilos, 398,00; de treinta y tres mil y ocho kilos, 398,75; de treinta y tres mil y nueve kilos, 399,50; de treinta y cuatro mil kilos, 400,25; de treinta y cuatro mil y uno kilos, 401,00; de treinta y cuatro mil y dos kilos, 401,75; de treinta y cuatro mil y tres kilos, 402,50; de treinta y cuatro mil y cuatro kilos, 403,25; de treinta y cuatro mil y cinco kilos, 404,00; de treinta y cuatro mil y seis kilos, 404,75; de treinta y cuatro mil y siete kilos, 405,50; de treinta y cuatro mil y ocho kilos, 406,25; de treinta y cuatro mil y nueve kilos, 407,00; de treinta y cinco mil kilos, 407,75; de treinta y cinco mil y uno kilos, 408,50; de treinta y cinco mil y dos kilos, 409,25; de treinta y cinco mil y tres kilos, 410,00; de treinta y cinco mil y cuatro kilos, 410,75; de treinta y cinco mil y cinco kilos, 411,50; de treinta y cinco mil y seis kilos, 412,25; de treinta y cinco mil y siete kilos, 413,00; de treinta y cinco mil y ocho kilos, 413,75; de treinta y cinco mil y nueve kilos, 414,50; de treinta y seis mil kilos, 415,25; de treinta y seis mil y uno kilos, 416,00; de treinta y seis mil y dos kilos, 416,75; de treinta y seis mil y tres kilos, 417,50; de treinta y seis mil y cuatro kilos, 418,25; de treinta y seis mil y cinco kilos, 419,00; de treinta y seis mil y seis kilos, 419,75; de treinta y seis mil y siete kilos, 420,50; de treinta y seis mil y ocho kilos, 421,25; de treinta y seis mil y nueve kilos, 422,00; de treinta y siete mil kilos, 422,75; de treinta y siete mil y uno kilos, 423,50; de treinta y siete mil y dos kilos, 424,25; de treinta y siete mil y tres kilos, 425,00; de treinta y siete mil y cuatro kilos, 425,75; de treinta y siete mil y cinco kilos, 426,50; de treinta y siete mil y seis kilos, 427,25; de treinta y siete mil y siete kilos, 428,00; de treinta y siete mil y ocho kilos, 428,75; de treinta y siete mil y nueve kilos, 429,50; de treinta y ocho mil kilos, 430,25; de treinta y ocho mil y uno kilos, 431,00; de treinta y ocho mil y dos kilos, 431,75; de treinta y ocho mil y tres kilos, 432,50; de treinta y ocho mil y cuatro kilos, 433,25; de treinta y ocho mil y cinco kilos, 434,00; de treinta y ocho mil y seis kilos, 434,75; de treinta y ocho mil y siete kilos, 435,50; de treinta y ocho mil y ocho kilos, 436,25; de treinta y ocho mil y nueve kilos, 437,00; de treinta y nueve mil kilos, 437,75; de treinta y nueve mil y uno kilos, 438,50; de treinta y nueve mil y dos kilos, 439,25; de treinta y nueve mil y tres kilos, 440,00; de treinta y nueve mil y cuatro kilos, 440,75; de treinta y nueve mil y cinco kilos, 441,50; de treinta y nueve mil y seis kilos, 442,25; de treinta y nueve mil y siete kilos, 443,00; de treinta y nueve mil y ocho kilos, 443,75; de treinta y nueve mil y nueve kilos, 444,50; de cuarenta mil kilos, 445,25; de cuarenta mil y uno kilos, 446,00; de cuarenta mil y dos kilos, 446,75; de cuarenta mil y tres kilos, 447,50; de cuarenta mil y cuatro kilos, 448,25; de cuarenta mil y cinco kilos, 449,00; de cuarenta mil y seis kilos, 449,75; de cuarenta mil y siete kilos, 450,50; de cuarenta mil y ocho kilos, 451,25; de cuarenta mil y nueve kilos, 452,00; de cuarenta y uno mil kilos, 452,75; de cuarenta y uno mil y uno kilos, 453,50; de cuarenta y uno mil y dos kilos, 454,25; de cuarenta y uno mil y tres kilos, 455,00; de cuarenta y uno mil y cuatro kilos, 455,75; de cuarenta y uno mil y cinco kilos, 456,50; de cuarenta y uno mil y seis kilos, 457,25; de cuarenta y uno mil y siete kilos, 458,00; de cuarenta y uno mil y ocho kilos, 458,75; de cuarenta y uno mil y nueve kilos, 459,50; de cuarenta y dos mil kilos, 460,25; de cuarenta y dos mil y uno kilos, 461,00; de cuarenta y dos mil y dos kilos, 461,75; de cuarenta y dos mil y tres kilos, 462,50; de cuarenta y dos mil y cuatro kilos, 463,25; de cuarenta y dos mil y cinco kilos, 464,00; de cuarenta y dos mil y seis kilos, 464,75; de cuarenta y dos mil y siete kilos, 465,50; de cuarenta y dos mil y ocho kilos, 466,25; de cuarenta y dos mil y nueve kilos, 467,00; de cuarenta y tres mil kilos, 467,75; de cuarenta y tres mil y uno kilos, 468,50; de cuarenta y tres mil y dos kilos, 469,25; de cuarenta y tres mil y tres kilos, 470,00; de cuarenta y tres mil y cuatro kilos, 470,75; de cuarenta y tres mil y cinco kilos, 471,50; de cuarenta y tres mil y seis kilos, 472,25; de cuarenta y tres mil y siete kilos, 473,00; de cuarenta y tres mil y ocho kilos, 473,75; de cuarenta y tres mil y nueve kilos, 474,50; de cuarenta y cuatro mil kilos, 475,25; de cuarenta y cuatro mil y uno kilos, 476,00; de cuarenta y cuatro mil y dos kilos, 476,75; de cuarenta y cuatro mil y tres kilos, 477,50; de cuarenta y cuatro mil y cuatro kilos, 478,25; de cuarenta y cuatro mil y cinco kilos, 479,00; de cuarenta y cuatro mil y seis kilos, 479,75; de cuarenta y cuatro mil y siete kilos, 480,50; de cuarenta y cuatro mil y ocho kilos, 481,25; de cuarenta y cuatro mil y nueve kilos, 482,00; de cuarenta y cinco mil kilos, 482,75; de cuarenta y cinco mil y uno kilos, 483,50; de cuarenta y cinco mil y dos kilos, 484,25; de cuarenta y cinco mil y tres kilos, 485,00; de cuarenta y cinco mil y cuatro kilos, 485,75; de cuarenta y cinco mil y cinco kilos, 486,50; de cuarenta y cinco mil y seis kilos, 487,25; de cuarenta y cinco mil y siete kilos, 488,00; de cuarenta y cinco mil y ocho kilos, 488,75; de cuarenta y cinco mil y nueve kilos, 489,50; de cuarenta y seis mil kilos, 490,25; de cuarenta y seis mil y uno kilos, 491,00; de cuarenta y seis mil y dos kilos, 491,75; de cuarenta y seis mil y tres kilos, 492,50; de cuarenta y seis mil y cuatro kilos, 493,25; de cuarenta y seis mil y cinco kilos, 494,00; de cuarenta y seis mil y seis kilos, 494,75; de cuarenta y seis mil y siete kilos, 495,50; de cuarenta y seis mil y ocho kilos, 496,25; de cuarenta y seis mil y nueve kilos, 497,00; de cuarenta y siete mil kilos, 497,75; de cuarenta y siete mil y uno kilos, 498,50; de cuarenta y siete mil y dos kilos, 499,25; de cuarenta y siete mil y tres kilos, 500,00; de cuarenta y siete mil y cuatro kilos, 500,75; de cuarenta y siete mil y cinco kilos, 501,50; de cuarenta y siete mil y seis kilos, 502,25; de cuarenta y siete mil y siete kilos, 503,00; de cuarenta y siete mil y ocho kilos, 503,75; de cuarenta y siete mil y nueve kilos, 504,50; de cuarenta y ocho mil kilos, 505,25; de cuarenta y ocho mil y uno kilos, 506,00; de cuarenta y ocho mil y dos kilos, 506,75; de cuarenta y ocho mil y tres kilos, 507,50; de cuarenta y ocho mil y cuatro kilos, 508,25; de cuarenta y ocho mil y cinco kilos, 509,00; de cuarenta y ocho mil y seis kilos, 509,75; de cuarenta y ocho mil y siete kilos, 510,50; de cuarenta y ocho mil y ocho kilos, 511,25; de cuarenta y ocho mil y nueve kilos, 512,00; de cuarenta y nueve mil kilos, 512,75; de cuarenta y nueve mil y uno kilos, 513,50; de cuarenta y nueve mil y dos kilos, 514,25; de cuarenta y nueve mil y tres kilos, 515,00; de cuarenta y nueve mil y cuatro kilos, 515,75; de cuarenta y nueve mil y cinco kilos, 516,50; de cuarenta y nueve mil y seis kilos, 517,25; de cuarenta y nueve mil y siete kilos, 518,00; de cuarenta y nueve mil y ocho kilos, 518,75; de cuarenta y nueve mil y nueve kilos, 519,50; de cincuenta mil kilos, 520,25; de cincuenta mil y uno kilos, 521,00; de cincuenta mil y dos kilos, 521,75; de cincuenta mil y tres kilos, 522,50; de cincuenta mil y cuatro kilos, 523,25; de cincuenta mil y cinco kilos, 524,00; de cincuenta mil y seis kilos, 524,75; de cincuenta mil y siete kilos, 525,50; de cincuenta mil y ocho kilos, 526,25; de cincuenta mil y nueve kilos, 527,00; de cincuenta y uno mil kilos, 527,75; de cincuenta y uno mil y uno kilos, 528,50; de cincuenta y uno mil y dos kilos, 529,25; de cincuenta y uno mil y tres kilos, 530,00; de cincuenta y uno mil y cuatro kilos, 530,75; de cincuenta y uno mil y cinco kilos, 531,50; de cincuenta y uno mil y seis kilos, 532,25; de cincuenta y uno mil y siete kilos, 533,00; de cincuenta y uno mil y ocho kilos, 533,75; de cincuenta y uno mil y nueve kilos, 534,50; de cincuenta y dos mil kilos, 535,25; de cincuenta y dos mil y uno kilos, 536,00; de cincuenta y dos mil y dos kilos, 536,75; de cincuenta y dos mil y tres kilos, 537,50; de cincuenta y dos mil y cuatro kilos, 538,25; de cincuenta y dos mil y cinco kilos, 539,00; de cincuenta y dos mil y seis kilos, 539,75; de cincuenta y dos mil y siete kilos, 540,50; de cincuenta y dos mil y ocho kilos, 541,25; de cincuenta y dos mil y nueve kilos, 542,00; de cincuenta y tres mil kilos, 542,75; de cincuenta y tres mil y uno kilos, 543,50; de cincuenta y tres mil y dos kilos, 544,25; de cincuenta y tres mil y tres kilos, 545,00; de cincuenta y tres mil y cuatro kilos, 545,75; de cincuenta y tres mil y cinco kilos, 546,50; de cincuenta y tres mil y seis kilos, 547,25; de cincuenta y tres mil y siete kilos, 548,00; de cincuenta y tres mil y ocho kilos, 548,75; de cincuenta y tres mil y nueve kilos, 549,50; de cincuenta y cuatro mil kilos, 550,25; de cincuenta y cuatro mil y uno kilos, 551,00; de cincuenta y cuatro mil y dos kilos, 551,75; de cincuenta y cuatro mil y tres kilos, 552

